RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS 2017-2021

PONENTE:

DOCTORANTE:

EMMANUEL BRISEÑO LÓPEZ

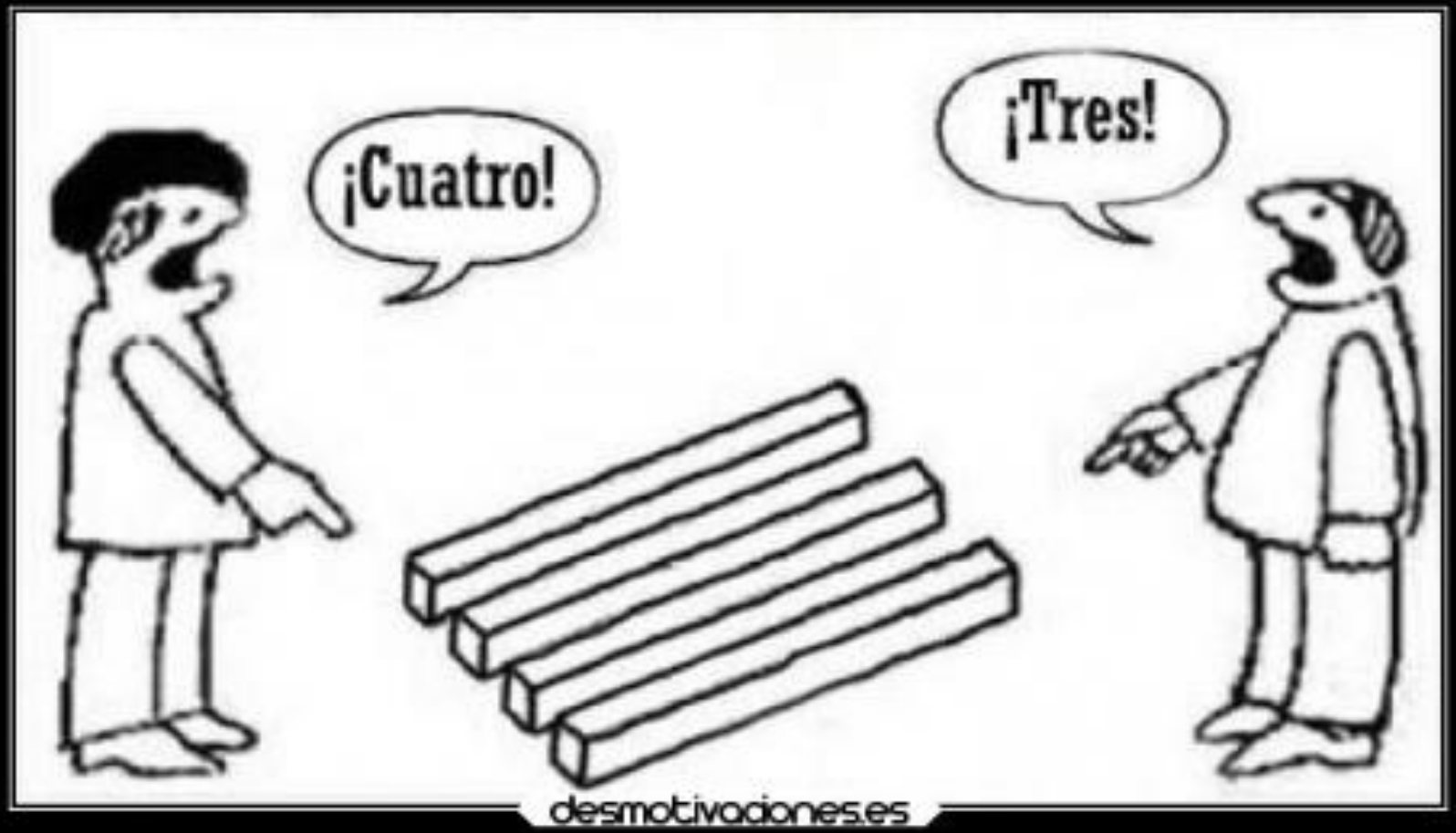

Dependiendo de dónde veas las cosas

la percepción de la realidad puede ser muy distinta.

REFLEXIÓN

- ¿POR QUÉ QUISE SER SERVIDOR PÚBLICO?
  - ¿CONOZCO MIS FUNCIONES?
  - ¿SÉ DE LAS RESPONSABILIDADES?
  - ¿CONOZCO EL MARCO LEGAL?

"TODO SERVIDOR PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A OBSERVAR LO QUE SEÑALA LA LEY"

DATOS CURRICULARES:

Licenciado en Contaduría Pública
Maestría en Administración Pública
Doctorante en Gerencia Pública y Política Social
Doctorante en Gerencia y Política Edcuativa
Certificado por el INDETEC como Funcionario Hacendario
Diplomado en Contabilidad Gubernamental
Diplomado en Disciplina Financiera

Tesorero Municipal Compostela y San Pedro Lagunillas
Director de Egresos
Director de Catastro e Impuesto Predial
Asesor Hacendario Municipal
Auditor Operacional

Director y Coordinador Académico CECyTEN
Asesor/docente en la UPN
Docente en Facultad de Contaduría y Administración UAN
Docente en Preparatoria Compostela

Nayarit
Gobierno del Estado

Dirección General de Responsabilidades

Folio Número 00311

Tepic, Nayarit, 10 de Agosto del 2007.

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en los artículos 37 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 4 fracción IV y 12 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se hace constar que una vez que fue revisado el *Padrón de Servidores Públicos Inhabilitados*, con corte al 06 de Julio del año en curso, no se encontró registro a cargo de las personas que a continuación se relacionan, así como ningún procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra por ésta dependencia.

NOMBRE	R.F.C.
EMMANUEL BRISEÑO LOPEZ	BILE-710109 MX2

Sin otro asunto en particular por el momento, quedo de Usted.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
El Director General de Responsabilidades.

LIC. FRANCISCO JOSÉ MEZA RAMOS.

Archivo/Minutario
JMT/GMOLO/JFRR/crpg

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Zacatecas # 30 Sur, Zona Centro, C.P. 63000, Tels. 01(311) 212 70 02/ 04/ 06, Tepic, Nayarit. E-mail: scontraloria@tepic.megared.net.mx

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

OFS/UGAJ-DG/1458/2007

Tepic, Nayarit 10 de agosto de 2007

C.P. EMMANUEL BRISEÑO LÓPEZ
PRESENTE

En atención a su escrito recibido el 3 de agosto del año en curso, en la Oficialía de Partes de este Órgano de Fiscalización Superior, en el cual solicita la expedición de constancia de no inhabilitación en el servicio público; tengo a bien manifestarle en términos de lo dispuesto por los artículos 81 fracción V y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit que una vez que fueron revisados los archivos de esta autoridad fiscalizadora, **no se encontró, a la fecha, resolución derivada de algún procedimiento administrativo, en la que se le imponga como sanción la inhabilitación en el servicio público.**

Lo anterior para los fines e intereses a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO, AJENO ES LA PAZ"
EL AUDITOR GENERAL

MAESTRO EN DERECHO PÚBLICO
ANDRÉS GARCÍA TORRES

RRR/jcgl

AV. JUAN PABLO II NO. 371 sur
tels. 2-10-02-63 (64) y (65)

CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN

ASEN AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

ISO 9001:2008

"Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"

3042

CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN

A quien corresponda:

El suscrito, Auditor Especial de Gestión Financiera y Evaluación al Desempeño, en atención a la solicitud del seis de octubre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 14, fracción I y 16, último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5 y 35 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y una vez verificada la información contenida en los archivos del Registro de Servidores Públicos Estatales y Municipales de esta institución, actualizado al dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se hace constar que NO se tiene registro de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, respecto del ciudadano:

BRISEÑO LOPEZ EMMANUEL con RFC: **BILE710109MX2**

Se expide esta constancia a petición de la parte interesada el nueve de octubre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

ASEN AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT PODER LEGISLATIVO

LIC. JUAN ANTONIO DOMÍNGUEZ CASTAÑEDA
AUDITOR ESPECIAL DE GESTIÓN FINANCIERA Y EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT

Av. Jacarandas No. 371 sur, Col. El Tecolote, Tepic, Nayarit. Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65
www.asen.gob.mx

1

CONTRALORIA MUNICIPAL

- (REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

- **ARTICULO 118.-** La Contraloría Municipal es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del gobierno municipal y de los órganos internos de control.

- Esta dependencia tendrá como superior jerárquico a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

- Su titular deberá reunir los mismos requisitos que para ser Tesorero Municipal.

REQUISITOS DE NOMBRAMIENTO

- I.- **Contar con estudios profesionales**, preferentemente titulado, o contar con los conocimientos necesarios a criterio del Ayuntamiento;
- II.- **No haber sido condenado por sentencia firme** por delitos patrimoniales;
- III.- **No estar inhabilitado** para ocupar cargo alguno en la administración pública; y
- IV.- Los demás que a criterio del Ayuntamiento sean acordados.

SON ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL

- **ARTICULO 119.-** Son atribuciones del Contralor Municipal:
  - (REFORMADA, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)
- XIII.- Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales; llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Municipal; recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes; también registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas;

REFORMA 27 JUNIO 2017
CONTRALORÍA MUNICIPAL

- Podrá designar personal en las entidades para la fiscalización.
- Determinará la clasificación de las entidades paraestatales.
- Proponer y verificar la aplicación de normas de control y evaluación.
- Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas.
- Realizar auditorias a las dependencias y entidades.
- Vigilar la correcta aplicación del gasto.
- Informar el comportamiento de la administración municipal en materia de Sistema Local Anticorrupción.
- Vigilar el registro e inventario de bienes.
- Vigilar las adquisiciones.
- Vigilar la obra pública.
- Verificar los Estados Financieros.
- Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial, declaraciones y registro de sanciones a los servidores públicos.
- Conocer e investigar conductas de los servidores públicos que constituyan responsabilidades
- Vigilar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades.
- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos.

GOBIERNO

FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL
•Legislativo	•Legislativo	•Ayuntamiento
•Ejecutivo	•Ejecutivo	•Presidente
•Judicial	•Judicial	•Síndico
		•Regidores

Objeto y Fines del Ayuntamiento

- **(ADICIONADA, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)**
- XII.- Crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, y

- **(ADICIONADA, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)**
- XIII.- Implementar los mecanismos y políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus órganos internos de control.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CENTRALIZADA	DESCENTRALIZADA	AUTÓNOMOS
•Sec. Particular	•SIAPA	•Derechos Humanos
•Sec. Ayuntamiento		
•Tesorería	•DIF	•INMU
•Contraloría		•INJUVE
•Catastro		
•Registro Civil		
•Obras Públicas		
•Serv. Públicos		
•Planeación		
•Desarrollo Social		

TRABAJADOR

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	ESTATUTO JURIDICO
Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.	**ARTICULO 2o**.- Trabajador al Servicio del Estado es toda persona que presta a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los Municipios del Estado de Nayarit e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal, un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar en la lista de raya de los trabajadores temporales.

Clasificación:

Confianza	**Son funciones** de confianza las de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos particulares del Titular de las Entidades Públicas.
Base	Los no incluidos en la enumeración anterior, sin notas desfavorables en su expediente.
Servidor Público	Persona física que realiza una función pública de cualquier naturaleza.
Funcionario	Designado por disposición de Ley (elección popular)
Burócrata	"ejercicio del poder a través del escritorio de las oficinas públicas". Persona que ocupa un puesto en la administración pública, en especial la que se encarga de tareas administrativas.
Empleo	Ocupación, oficio, profesión.
Cargo	Función, oficio, empleo o dignidad.
Comisión	Persona o personas investidas de la facultad de realizar alguna gestión o trabajo de carácter público o privado.

SERVIDOR PÚBLICO (según el artículo 108 de la CPEUM)

- Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, **el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.
  - *Párrafo reformado DOF 26-05-2015, 29-01-2016*
- Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

SERVIDOR PÚBLICO
(según el artículo 122 de la CPELySN)

- se reputarán como servidores públicos, a quienes desempeñen cargo de representación popular, **empleo, cargo o comisión en los ayuntamientos de la entidad**.

- Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su **declaración patrimonial y de intereses** ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

SERVIDORES PÚBLICOS (según la Ley Municipal)

- **ARTICULO 237.-** Son servidores públicos municipales, **todos** los integrantes del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, sea ésta centralizada o paraestatal y **todos aquellos** que desempeñen un **empleo, cargo o comisión en la misma**, quienes serán responsables de los delitos y faltas que cometan con motivo del ejercicio de su encargo, las cuales serán exigibles de conformidad con la legislación aplicable.
- Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

CONCURRENCIA

MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN

NORMATIVA	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL
PLAN DE DESARROLLO	**1**	**1**	**1**
Constitución	**1**	**1**	
Ley de, del, para, que, sobre	**156**	**99+1**	
Ley Federal	**48**		
Ley General	**46**		
Ley Orgánica	**25**	**7**	
Código	**8**	**6+1**	
Estatuto Jurídico	**2**	**1**	
Ley Reglamentaria	**9**		
Presupuesto, Ley de Ingresos	**2**	**2**	**2**
Bando			**1**
Reglamentos	**3**	**2**	**8** (no limita)
Sumatoria	**300**	**118+2**	**11**

Normas oficiales, Circulares, Lineamientos,

DIPOSICIONES FEDERALESY ESTATALES

- **VER DOCUMENTO**

I. ¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SNA)?

En atención a lo previsto en el artículo 113 Constitucional, el SNA es una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual participa la ciudadanía a través de un Comité.

Coordinación que se ha establecido a nivel Constitucional y legal, con el objeto de combatir de manera más eficaz el fenómeno de la corrupción en el servicio público y que incluye mecanismos de colaboración, intercambio de información y diseño de políticas integrales en la materia, aplicables a las autoridades que lo integran.

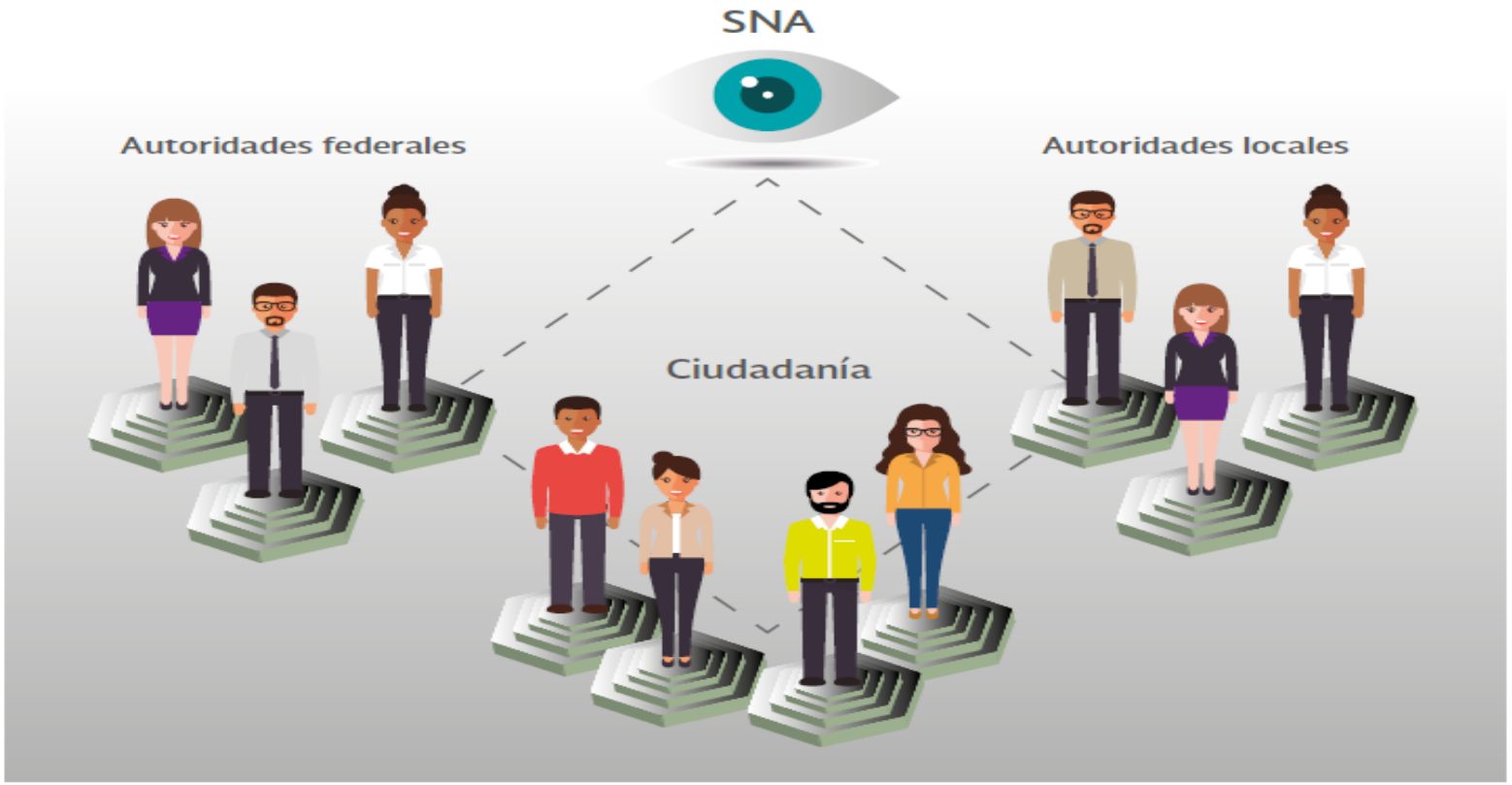

II. MARCO JURÍDICO DEL SNA

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

  A nivel constitucional, el SNA está previsto en su artículo 113, que establece:

  a) La esencia y objeto del sistema;

  b) Sus integrantes, y

  c) Las bases mínimas de funcionamiento.

- **Leyes Federales aplicables al SNA**

  La legislación secundaria del SNA, se integra por los siguientes ordenamientos jurídicos:

  - Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
  - Ley General de Responsabilidades Administrativas;
  - Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
  - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
  - Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
  - Código Penal Federal, y
  - Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- Ley General de Responsabilidades Administrativas (Vigente a partir del 19 de julio de 2017).
  - ¿Qué regula?
    - Principios y obligaciones que rigen la actuación de servidores/as públicos/as;
    - Establece las faltas administrativas graves y no graves de los servidores/as públicos/as;
    - Prevé las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos/as incurran, y
    - Los mecanismos para prevenir e investigar responsabilidades administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes.
  - ¿A quién le aplica?
    - Servidores/as públicos/as;
    - Ex servidores/as públicos/as que se ubiquen en los supuestos de la Ley, y
    - Particulares vinculados/as con faltas administrativas graves.
  - ¿Cuáles son las autoridades competentes que investigan y sancionan?

    Autoridades que investigan:
    - La Secretaría de la Función Pública y sus homólogas en las entidades federativas.
    - Los Órganos Internos de Control.
    - La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas.
    - Unidades de Responsabilidades de las Empresas productivas del Estado.

- Principios aplicables a las y los servidores públicos

Las y los servidores públicos deben observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Disciplina
Legalidad
Objetividad
Profesionalismo
Honradez

Lealtad
Imparcialidad
Integridad
Rendición de cuentas
Eficacia y eficiencia

PRESCRIPCIÓN

- <u>Plazos de prescripción</u>

- *Faltas administrativas no graves.* Las facultades de la autoridad para imponer sanción prescriben en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado.

- *Faltas administrativas graves.* Las facultades de la autoridad para imponer sanción prescriben en siete años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado.

2. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- **Código Penal Federal**
- **Delitos por hechos de corrupción:**

El Código Penal Federal en su libro Segundo, Título Décimo, artículos 212 a 224, establece los delitos por hechos de corrupción en los que puede incurrir una servidora o servidor público.

¿Cuáles son?

- *Ejercicio ilícito de servicio público;*
- *Abuso de autoridad;*
- *Desaparición forzada de personas;*
- *Coalición de servidores/as públicos/as;*
- *Uso ilícito de atribuciones y facultades;*
- *Concusión;*
- *Intimidación;*
- *Ejercicio abusivo de funciones;*
- *Tráfico de Influencia;*
- *Cohecho;*
- *Cohecho a servidores/as públicos/as extranjeros/as;*
- *Peculado, y*
- *Enriquecimiento Ilícito.*

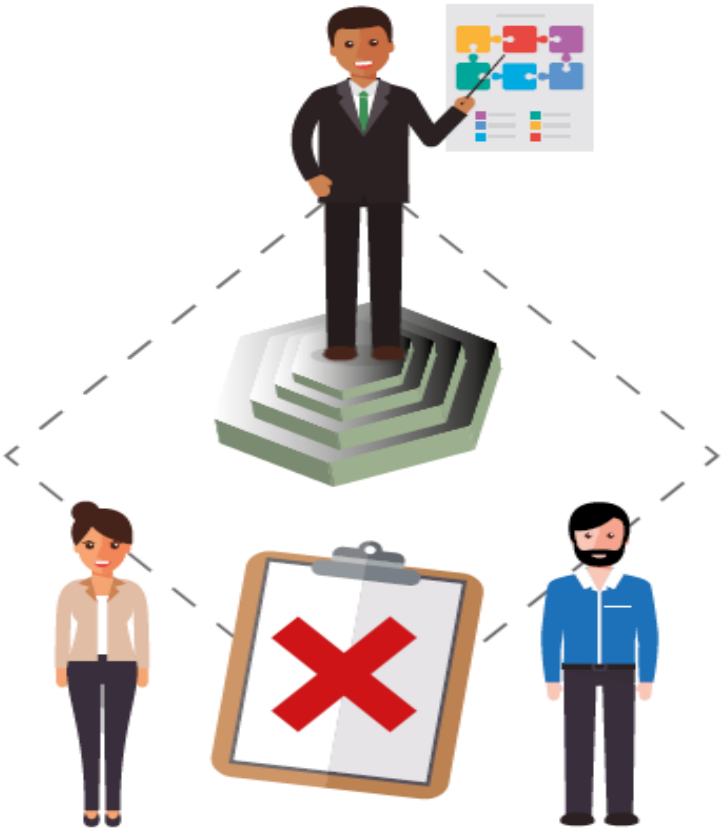

Marco Normativo para la Implementación del
SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN

Leyes y Decretos Federales

No.	Fecha	Descripción	Publicación
01	08/05/2015	Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	PDF
02	18/07/2016	Ley General de Responsabilidades Administrativas	PDF
03	18/07/2016	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	PDF

Leyes y Decretos Locales

No.	Fecha	Descripción	Iniciativa	Dictamen	Publicación
01	18/10/2016	Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	PDF	PDF	PDF
02	05/10/2016	Decreto de reformas a la Ley Electoral del Estado de Nayarit.	PDF	PDF	PDF
03	05/10/2016	Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.	PDF	PDF	PDF
04	21/12/2016	Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.	PDF	PDF	PDF
05	21/12/2016	Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.	PDF	PDF	PDF
06	27/12/2016	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.	PDF	PDF	PDF
07	11/02/2017	Decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit	PDF	PDF	PDF
08	11/02/2017	Decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit	PDF	PDF	PDF

09	11/02/2017	Decreto de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
10	04/04/2017	Decreto por el que se integra la Comisión de Selección que a su vez elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción
11	22/03/2017	Decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit
12	25/04/2017	Decreto de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit
13	09/05/2017	Decreto de reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit
14	17/05/2017	Decreto de reformas a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Nayarit
15	31/05/2017	De reformas a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit
16	31/05/2017	De reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit
17	20/06/2017	De reformas a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

DECLARACIONES 3 DE 3

ÁMBITO FEDERAL

DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	DECLARACIÓN FISCAL
La declaración patrimonial permite conocer el estado, evolución y valor estimado de los bienes que posee un servidor público desde el inicio hasta el fin de su encargo.	La declaración de intereses permite identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de un funcionario o persona de interés público.	La declaración fiscal es el comprobante de que un contribuyente ha cumplido con el pago de sus impuestos.

Iniciativa que busca reconstruir la confianza ciudadana a través del compromiso y transformación de la clase política en nuestro país: funcionarios y políticos que antepongan los intereses de México a los suyos.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

Declaración Patrimonial y de Intereses

Modificación

2017

MÉXICO

Dr. Emmanuel Briseño López

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

declaraNet plus
Declarar es fácil y seguro

PREGUNTAS FRECUENTES / CONTACTO / MAPA DEL SITIO

ACERCA DE DECLARANETPLUS • SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS • REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS

INFORMACIÓN

- MÓDULOS DE ATENCIÓN

NORMATIVIDAD

- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
- ACUERDO MODIFICATORIO [21-OCT-2016]
- ACUERDO [29-ABR-2015]
- ACUERDO MODIFICATORIO [25-ABR-2013]
- ACUERDO [14-DIC-2010]
- ACUERDO [25-MAR-2009]
- LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DECLARAR EN LÍNEA

ENTRAR

Para visualizar correctamente esta página debe tener instalado el Java Runtime Environment 1.5 (update 6) o posterior y Adobe Reader, esta página se visualiza mejor con la versión 6.93 de Explorer.

- DESCARGAR JAVA RUNTIME ENVIRONMENT
- DESCARGAR ADOBE READER
- DESCARGAR INTERNET EXPLORER

OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

- (ADICIONADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

- Los servidores públicos del Municipio **estarán obligados a presentar** las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Contraloría Municipal o su respectivo Órgano interno de control. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la ley de la materia.

- (REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

- **ARTICULO 238.-** La declaración de situación patrimonial y de intereses deberá presentarse en los plazos y términos que se establecen en la Ley en materia de responsabilidades administrativas.

- (REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

- **ARTICULO 239.-** El Contralor Municipal será el responsable del registro, control y custodia de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos obligados.

Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

- **Artículo 26.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL

- En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves

Salvedad a hacer públicas las declaraciones

- **Artículo 29.** Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Seguimiento a las Declaraciones

- **Artículo 30.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Plazos y mecanismos de registro al sistema

- **Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- **I.** Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
- **a)** Ingreso al servicio público por primera vez;
- **b)** Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

- **II.** Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
-
- **III.** Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

- En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

Declaración ISR o constancia de percepciones y retenciones

- La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

¿Quiénes se integran a la declaración?

- **Artículo 38.** Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, **incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.**

TRANSITORIO

- TERCERO…..
- Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

PRIMERO.- A partir del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas que ingresen por primera vez al servicio público, o reingresen a éste después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, deberán presentar la declaración a que se refiere el artículo 33, fracción I de esa Ley.

SEGUNDO.- Los Servidores Públicos que hasta antes del 19 de julio de 2017, se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, continuarán haciéndolo en los términos que establece el artículo 33, fracciones II y III de esa Ley.

TERCERO.- La obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de julio de 2017.- La Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, **Jacqueline Peschard Mariscal**.- Rúbrica.- El Comisionado Presidente del Instituto Nacional

Capítulo IV

De la Ejecución

Sección Primera

Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves

Artículo 223. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

INSTANCIA Normativa	Art.	Materia	Faltas/delitos
FEDERAL **Ley General de Responsabilidades Administrativas**	**75**	Sanciones para Servidores Públicos y Particulares, por faltas administrativas no graves	I.Amonestación pública o privada; **II.** Suspensión del empleo, cargo o comisión; **III.** Destitución de su empleo, cargo o comisión, y **IV.** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
	78	Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves	**I.** Suspensión del empleo, cargo o comisión; **II.** Destitución del empleo, cargo o comisión; **III.** Sanción económica, y **IV.** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

INSTANCIA Normativa	Art.	Materia	Faltas/delitos
FEDERAL			**Personas Físicas**:
Ley General de Responsabilidades Administrativas	**81 F-I**	Sanciones por Faltas de particulares	Sanción económica hasta 2 tantos de beneficios. Inhabilitación temporal para participar en compras y servicios. Indemnización por los daños a la hacienda pública.
			Personas Morales:
	81 F- II		Sanción económica hasta 2 tantos de beneficios. Inhabilitación temporal para participar en compras y servicios. Suspensión de actividades y Disolución de la sociedad. Indemnización por los daños a la hacienda pública.

Obligaciones de Transparencia

- **Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:**

- **1. Información Común; (art. 33)**

- **2. Información Específica, (art. 34)**

- **3. Información adicional. (art. 39)**

NOTA: OBSERVAR LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA CONAC, Y LA SHCP

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Sanciones Administrativas

Plataforma Digital Nacional

Órgano Interno de Control

Procedimiento Falta no Grave

Investigación/ Auditoría → Informe presunta responsabilidad administrativa → Comparece presunto responsable en su caso, terceros → Cierre de audiencia Inicial → Periodo de pruebas → Alegatos y cierre de instrucción → Lectura y notificación de la Resolución

Si la falta no es grave, regresa a la autoridad substanciadora

Registro de Sanciones

Procedimiento Falta Grave

Califica si es falta grave → Periodo de pruebas → Alegatos y cierre de → Lectura y notificación de la Resolución

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

www.gob.mx/sfp

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Medidas de Apremio

- Multa
- Arresto
- Auxilio de la fuerza pública

Medidas Cautelares

- Suspensión temporal
- Exhibición de documentos
- Apercibimiento de multa
- Embargo precautorio de bienes
- Aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones
- Las necesarias para evitar un daño irreparable

www.gob.mx/sfp

Obligaciones de transparencia

- **Artículo 32.** Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

- **1.** Información Común;
- **2.** Información Específica, e
- **3.** Información adicional.

LEY DE TRANSPARENCIA

- **Artículo 33.** La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente:

- **XII.** La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

"EL ÉXITO ES LA SUMA DE PEQUEÑOS ESFUERZOS, REPETIDOS DÍA TRAS DÍA"

(Anónimo)